



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Restitución 11001410375120230047700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, aclarar el hecho SEGUNDO, respecto a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento, ya que la allí indicada difiere con la existente en el documento aportado.

SEGUNDO: Adecuar el hecho CUARTO, en el sentido de indicar con claridad el valor que se adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aclarar en la pretensión TERCERA, la fecha de causación del primer canon de arrendamiento adeudado, ya que se indicó 16 de octubre de 2023, fecha que aún no se cumple. Artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso.

CUARTO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 084 de fecha 18 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA